

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 2 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701			
CONTRATISTA:	SANAMBIENTE S.A.S.	IDENTIFICACIÓN	805.000.004-1
OBJETO	"ADQUISICION DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TAPI Y MET ONE DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ"		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$249.942.765) M/CTE. , INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 , CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTE (20) de NOVIEMBRE de 2024		
ACTA DE INICIO	DOS (02) de DICIEMBRE de 2024		
PRÓRROGA NO. 1	PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. SDA-CD-20242701, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025, CONTADO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL.		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025.		
SUPERVISIÓN:	LEONARDO QUIÑONES CANTOR – SUBDIRECTOR DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	ANTECEDENTES: Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual SCAAV tiene a su cargo el proyecto de inversión 8121 cuyo objetivo general es, MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL EN EL ÁREA URBANA DE BOGOTÁ, que tiene como propósito el MEJORAR EL MONITOREO Y LA MEDICIÓN DE VARIABLES AMBIENTALES EN CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO, dentro del cual se tiene la meta "Realizar 59 informes de calidad del aire", por lo cual, posee y opera la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ-RMCAB, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, las cuales monitorean contaminantes criterio y variables meteorológicas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado mediante Resolución 650 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MSVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), además de lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se establece como obligación de las autoridades ambientales realizar el monitoreo de calidad del aire. Como se describe anteriormente, en la actualidad la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. – RMCAB, está conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, y monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, las estaciones de		

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	monitoreo, registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, D.C., con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad. Por tal motivo, se convierte en la herramienta vital para vigilar el comportamiento de la calidad del aire de la ciudad, y para ello, la SCAAV debe liderar y planear estratégicamente la gestión de las actividades y recursos necesarios garantizando el correcto funcionamiento y continua operación de los equipos de monitoreo. Mediante la Resolución 03516 de 2018 la SDA se creó el grupo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la SDA – LABCIMAB, el cual dentro de sus funciones se encuentra realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales en matrices tales como aire ruido, agua, suelo, residuos peligrosos, biota entre otros, y trabajar en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la SDA incluyendo el sistema basado en la norma NTC-ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. En el artículo cuarto de este mandato se indica que el grupo interno de LABCIMAB “será coordinado por el (la) Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”, por lo tanto, la RMCAB al realizar monitoreo y análisis de variables con respecto a la matriz aire se acoge a este mandato y actuando en el marco de los procedimientos internos que hacen parte del proceso Metrológia, Monitoreo y Modelación bajo las funciones del LABCIMAB, bajo los requerimientos de la NTC ISO/IEC 17025:2017 y las directrices del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, los procedimientos internos que rigen para la correcta operación y funcionamiento de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB son: ● Procedimiento PA10-PR01: Gestión Metrológica para las mediciones, toma de muestras y monitoreo en el Laboratorio Ambiental SDA. ● Procedimiento PA10-PR02: Operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, cuyo objetivo es dar cumplimiento a los lineamientos para la operación de la RMCAB mediante la descripción detallada de las acciones de mantenimiento, verificación, calibración y/o manipulación a los equipos de monitoreo, sensores y otros equipos. ● Procedimiento PA10-PR02-INS1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, numeral 3: Mantenimiento de Analizadores, Monitores de Partículas, Sensores y otros equipos. ● Procedimiento PA10-PR03: Aseguramiento de Calidad de los Resultados emitidos por el Laboratorio Ambiental SDA". ● Procedimiento PA10-PR06: Monitoreo y revisión rutinaria de la operación analizadores, monitores de partículas y sensores meteorológicos, cuyo objetivo es establecer las actividades para comprobar los procesos en la operación, mantenimiento, calibración y verificación de los analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos, que garanticen la confiabilidad de los datos obtenidos por los equipos de las estaciones de monitoreo de la RMCAB, de acuerdo a lo establecido en los métodos de referencia adoptados, el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, los manuales de los equipos y otros documentos de referencia.
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	Los equipos funcionan de manera continua, 24 horas del día, 365 días del año, lo que repercute directamente en el desgaste interno de sus piezas. Por tanto, la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. – RMCAB, cuenta con un manual de operación y mantenimiento, establecido por medio del procedimiento interno con el código PA10-PR02-INS1, documento que abarca todos aquellos procedimientos rutinarios que incluyen tanto el mantenimiento preventivo como correctivo, directamente aplicable a los analizadores de gases, monitores de partículas y generadores de aire cero, adicional a esto, dispone del procedimiento PA10-PR06 “Monitoreo y revisión rutinaria de la operación, analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos”, por medio del cual, se establecen las rutinas para la revisión y mantenimiento de los monitores de partículas, analizadores de gases, y sensores meteorológicos, con la finalidad de determinar los insumos, repuestos o partes necesarios con los que se debe contar para poder llevar a cabo tanto los mantenimientos preventivos como correctivos asegurando la correcta operación y funcionamiento de los equipos, así como también las frecuencias de sustitución de <u>repuestos o insumos</u> de los equipos marca TELEDYNE API (TAPI) y MET ONE INSTRUMENTS (MET ONE). Con base en, las actividades realizadas de acuerdo al procedimiento PA10-PR06 la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ-RMCAB realiza un diagnóstico, por medio del cual, se identifican los <u>insumos y repuestos</u> con los que debe contar para garantizar el funcionamiento y operación de los equipos marca TAPI y METONE Debido a lo anterior, durante la vigencia 2024, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-CD-20242701 con la empresa SANAMBIENTE S.A.S. cuyo objeto es “ADQUISICION DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TAPI Y MET ONE DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ”, ya que de esta manera se garantiza la adquisición de los repuestos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento y operación de los equipos marca TAPI y MET ONE dentro de los cuales se encuentran analizadores de gases, monitores de material particulado, calibradores primario de ozono y generadores de aire cero, permitiendo el monitoreo continuo de contaminantes criterio (PM2.5, PM10, CO, SO₂, NO_x y O₃), contribuyendo directamente al cumplimiento de las acciones orientadas a la operación y mantenimiento de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB, incidiendo a su vez con el cumplimiento del propósito establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2028. El CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-CD-20242701 se suscribió el 20 de noviembre de 2024 e inició su ejecución el 02 de diciembre de 2024 con fecha de terminación 31 de diciembre de 2024. Debido a que los insumos y repuestos a adquirir serán destinados a la operación de control y monitoreo ambiental necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, en este sentido, el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributarios señala que los bienes se hallan excluidos del impuestos sobre las ventas y por consiguiente su venta o importación no causa el Impuesto Sobre las Ventas. En este sentido el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto Nacional 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1564 de 2017, dispone que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer la forma y requisitos para presentar las solicitudes de Certificación de Exclusión de IVA (CEI). La solicitud debe presentarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	cumpliendo los requisitos específicos señalados en el artículo 3 de la Resolución 2000 de 2017. En este sentido y teniendo en cuenta que se requería revisar y solicitar las partidas y subpartidas arancelarias correspondientes a cada uno de los insumos y repuestos a adquirir e importar, por medio del radicado No. 2024ER266092 del 17 de diciembre de 2024, la empresa SANAMBIENTE S.A.S., solicitó formalmente la prórroga del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-CD-20242701 celebrado con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA por un término de DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de su vencimiento inicial, motivo por el cual su nueva fecha de terminación sería el 28 de febrero de 2025. Dicha prórroga fue motivada en la necesidad de determinar las partidas subpartidas arancelarias con los agentes aduaneros, a fin de asignar el código y el valor arancelario adecuado, puesto que los bienes objeto del contrato provienen de los Estados Unidos de América y, en promedio, tardan 60 días en llegar. Dicho procedimiento era indispensable para efectuar la correcta radicación de la documentación establecida de conformidad por el Decreto Nacional 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1564 de 2017, la Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017. Una vez se contó con los requisitos específicos señalados en el artículo 3 de la Resolución 2000 de 2017, el 31 de diciembre de 2024 la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la documentación requerida bajo Radicado 42008999990619224005, con la finalidad de iniciar el proceso de evaluación para la obtención de beneficios tributarios, según la imagen que se presenta a continuación:   En consecuencia, a la fecha aún se encuentra en trámite la solicitud de viabilidad ante el ANLA respecto de la exclusión del IVA de los repuestos e insumos que son objeto de adquisición en el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701, así como, efectuar las demás actividades requeridas para la entrega de los repuestos e insumos
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN (PRÓRROGA):	detalladas a continuación: - Pedido al fabricante con respecto a las cantidades y elementos relacionados en el Certificado de Exclusión (CEI) por parte de la ANLA. - Alistamiento por parte del fabricante - Importación. - Aduana de exportación: Operaciones aduaneras de exportación a cargo del operador de aduanas de origen. - Embarque y flete. - Manifestación de la carga y entrega de información de la documentación correspondiente - Puerto de destino y desembarque: Revisión física de la carga. - Transporte destino final - Traslado de la mercancía al destino final - Aduana de Importación: Primer reconocimiento de la mercancía operaciones de control y de verificación documental realizadas por el operador aduanero del país importador, en este caso Colombia. - Agente aduanal: recepción de documentos, clasificación de mercancía, cálculo de aranceles, pago de aduana. - Proceso de Nacionalización: regularización de la entrada de los insumos y repuestos importados, lo que implica presentar declaraciones de importación, soportes ante autoridades aduaneras, pago de tributos aduaneros, aranceles e impuestos (si aplica), solicitud de levante de los productos para poder disponer de ellos legalmente y que las autoridades aduaneras verifiquen que la mercancía cumple con la normatividad vigente. - Transporte para revisión y alistamiento por parte del proveedor al cliente. - Entrega al área del Almacén General de la SDA. BALANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO De acuerdo con la forma de pago convenida, el contrato tendrá un ÚNICO PAGO el cual se realizará contra entrega de los PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas, motivo por el cual hasta tanto no se entregue en su totalidad los insumos y repuestos que se encuentran descritos en la ficha técnica que hace parte integral del presente proceso contractual, no se evidenciará un porcentaje de ejecución presupuestal del contrato, motivo por el cual a la fecha el porcentaje de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701 es 0%.
	CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE JURÍDICO Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la <i>voluntad</i>, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, <i>entre otros</i>) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)>>. En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así: <i><<(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)>>.</i> Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone - frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en tanto las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <i><<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)>></i> En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (...).”. En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte <i>Constitucional</i> ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en los siguientes conceptos: Concepto del 13 de agosto de 2009: <i><< (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración</i>
--	--

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	<i>Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...) >></i> Concepto el 18 de julio de 2002: <i><<La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato”.</i> <i>Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante.”</i> <i>Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, “(...) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (...) >>¹</i> En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes: <i><<[...] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.</i> <i>Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.</i> <i>(...)</i> <i>2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.</i>
--	--

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	3. <i>Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.</i> 4. <i>Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).»></i> En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado; está supervisión, desde el ámbito técnico, a continuación enuncia y describe las circunstancias y escenarios que motivan la presente solicitud de modificación así: CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICO Es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, prorrogue el CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-CD-20242701 por un periodo de TRES (3) MESES, ya que prevalece la necesidad de adquirir los insumos y repuestos para los equipos de monitoreo de calidad del aire marca TAPI y MET ONE de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, ya que desde la vigencia 2022 no se cuenta con los mismos, lo que pone en riesgo la continuidad el monitoreo de contaminantes de la ciudad, y dado que la solicitud no genera costos adicionales para la entidad, y por el contrario favorecerá el cumplimiento del objeto contractual, se estima conveniente viabilizar favorablemente la solicitud de prórroga del precitado contrato, conforme a las siguientes consideraciones: Con el fin de efectuar los trámites de exclusión del IVA, la Secretaría Distrital de Ambiente el 31 de diciembre de 2024 por medio de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL) de la ANLA presentó y radicó la documentación necesaria para la aprobación del CEI (Certificado de Exclusión de IVA), por medio del cual, se obtuvo el número de radicado 4200899999061924005, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez radicada la solicitud ante la ANLA esta Autoridad Ambiental o quien haga sus veces verifica que la solicitud esté completa, por lo cual, en un plazo no mayor a TRES (3) MESES determinará la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación. Sin embargo, el área técnica de la RMCAB con la finalidad de conocer el estado del proceso de evaluación, semanalmente realiza seguimiento vía telefónica, por lo cual, el 21 de febrero de 2025 la ANLA comunicó que el proceso continúa en evaluación y emisión del acto administrativo correspondiente.
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	Debido a que los documentos para la evaluación y obtención del Certificado de Exclusión de IVA (CEI) fueron radicados el 31 DE DICIEMBRE DE 2025, y que la ANLA cuenta con un plazo no mayor a TRES (3) MESES para determinar la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación y teniendo en cuenta que el contrato finaliza el 28 DE FEBRERO DE 2025, se evidencia la necesidad nuevamente de prorrogar el precitado contrato de compraventa, para obtener el certificado y/o acto administrativo que emitirá la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) aproximadamente el 31 DE MARZO DE 2025, así como desarrollar una serie de actividades que se requieren para cumplir satisfactoriamente con la entrega que se deriva de las obligaciones pactadas entre las partes del contrato, tales como: - Pedido al fabricante con respecto a las cantidades y elementos relacionados en el Certificado de Exclusión (CEI) por parte de la ANLA. - Alistamiento por parte del fabricante - Importación. - Aduana de exportación: Operaciones aduaneras de exportación a cargo del operador de aduanas de origen. - Embarque y flete. - Manifestación de la carga y entrega de información de la documentación correspondiente - Puerto de destino y desembarque: Revisión física de la carga. - Transporte destino final - Traslado de la mercancía al destino final - Aduana de Importación: Primer reconocimiento de la mercancía operaciones de control y de verificación documental realizadas por el operador aduanero del país importador, en este caso Colombia. - Agente aduanal: recepción de documentos, clasificación de mercancía, cálculo de aranceles, pago de aduana. - Proceso de Nacionalización: regularización de la entrada de los insumos y repuestos importados, lo que implica presentar declaraciones de importación, soportes ante autoridades aduaneras, pago de tributos aduaneros, aranceles e impuestos (si aplica), solicitud de levante de los productos para poder disponer de ellos legalmente y que las autoridades aduaneras verifiquen que la mercancía cumple con la normatividad vigente. - Transporte para revisión y alistamiento por parte del proveedor al cliente. - Entrega al área del Almacén General de la SDA. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que aún se requieren realizar varias actividades para legalizar y efectuar la entrega formal y material de los elementos objeto del contrato, SANAMBIENTE S.A.S., solicitó formalmente la PRÓRROGA NO. 2 por el término de TRES (3) MESES en los siguientes términos: (...) <i>El contrato de compraventa SDA-20242701, celebrado entre la SDA, cuyo objeto es "Adquisición de insumos y repuestos para los equipos marca TAPI y MET ONE de la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá", tiene como fecha de finalización el 28 de febrero de 2025. Dicho contrato establece que los insumos y repuestos a ser adquiridos deben someterse al proceso de exclusión del IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dado que se trata de elementos importados destinados a la operación de los sistemas de control y monitoreo necesarios para el cumplimiento</i>
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	de las normativas y estándares ambientales vigentes, como corresponde a los equipos de monitoreo de calidad del aire de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá-RMCAB. A la fecha, la ANLA se encuentra en proceso de evaluación de la información presentada bajo el radicado No. 4200899999061924005 con fecha del 31 de diciembre de 2025, de esta manera podrá pronunciarse con respecto a la solicitud y emitir un concepto técnico (Viable, parcialmente viable, no viable), en caso de emitirse un concepto técnico el grupo jurídico de la Subdirección encargada proyecta la Certificación de Exclusión de IVA (CEI) la cual relaciona la cantidad total de elementos a importar los cuales se encuentran excluidos de IVA, además de ser el insumo base a presentar ante la DIAN durante el momento de importación y nacionalización de los insumos y repuestos objeto de adquisición. Teniendo en cuenta que el proceso mencionado anteriormente, adicional a la importación, nacionalización, recepción, y entrega al área del almacén de la SDA puede extenderse por un periodo de TRES (3) meses, ya que estimamos que el tiempo de ejecución inicial del contrato es insuficiente para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, dadas las condiciones ya mencionadas. Por tal motivo, gentilmente requerimos sea prorrogado el contrato SDA-CD-20242701 por un periodo de TRES (3) meses teniendo en cuenta que el valor total del contrato no se vería modificado. La solicitud de este trámite no acarrea costos adicionales para la entidad, los precios ofertados inicialmente se mantienen de acuerdo con lo pactado en el contrato de compraventa No. SDA-CD-20242701. (...) Que una vez evaluada la solicitud del contratista, se evidencia que la misma no genera costos adicionales para la entidad, y por su parte emitir visto favorable permitirá la entrega satisfactoria de los elementos objeto de compraventa de conformidad con la necesidad planteada por la entidad, con lo cual se logrará cumplir parte de las metas previstas en el proyecto de inversión, así como permitir el desarrollo de las funciones propias de la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que dicha dependencia, no cuenta con insumos, ni repuestos para los equipos de monitoreo de calidad del aire marca TAPI y MET ONE desde la vigencia 2022, lo que pone en riesgo la continuidad el monitoreo de contaminantes de la ciudad, por ende, por lo tanto se estima conveniente viabilizar favorablemente la solicitud de prórroga del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701 por un plazo de TRES (3) meses. En todo caso, es preciso indicar que el contrato se encuentra vigente, y el contratista a la fecha ha atendido todas las solicitudes efectuadas por el supervisor, de manera oportuna y eficientemente con respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes. Que desde la supervisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA SDA-CD-20242701 se considera procedente avalar la presente solicitud de prórroga en los siguientes términos: a) Que el contratista ha manifestado la disponibilidad para continuar con la prestación de los servicios por el lapso requerido para la prórroga del contrato, por TRES (03) MESES más, por lo que la nueva fecha de terminación prevista será el TREINTA
--	---

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

	(30) de MAYO de 2025. a) Desde la supervisión del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701 se ha manifestado que el objeto del contrato se ha desarrollado hasta el momento en cumplimiento de las obligaciones generales y específicas con eficiencia y oportunidad, lo que viabiliza el cometido propuesto en la meta plan de desarrollo planteada para la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual-SCAAV en el marco de la normatividad vigente. b) En consecuencia, se solicita la presente PRÓRROGA para el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701 suscrito entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y la empresa SANAMBIENTE S.A.S. quien declaro cumplimiento con la totalidad de las especificaciones y características técnicas descritas en los documentos que soportaron el proceso cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS MARCA TAPI Y MET ONE DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ” según la necesidad planteada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV en el Estudio Previo. Se manifiesta que la prórroga deberá ejecutarse en los términos convenidos inicialmente, es decir, manteniendo la esencia del contrato, sin perjuicio de las condiciones que surjan por la prórroga solicitada en este documento.		
--	---	--	--

EL CONTRATO ESTA SUJETO A LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	No aplica
	NO	X		

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, conforme las siguientes:			
-----------------------------------	--	--	--	--

CLÁUSULAS				
-----------	--	--	--	--

1. PRÓRROGA	PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701 por el término de TRES (03) MESES calendario, contados a partir del PRIMERO (01) de MARZO de 2025 hasta el TREINTA (30) DE MAYO DE 2025.
2. MODIFICACIÓN	SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA <<PLAZO DE EJECUCIÓN>> del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242701 DE 2024, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: <i>El plazo del contrato será hasta el TREINTA (30) de MAYO de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</i>
3. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del Presente Contrato, que no sean objeto de esta modificación, continúan vigentes.

 LEONARDO QUINONES CANTOR Supervisor SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E) GERENTE PROYECTO 8121

  	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	Justificación Modificación Contractual	
	Código: PA08-PR05-F9	Versión: 2

Proyectó: Paola Andrea Ortiz Porras / SCAAV Paola Ortiz
 Revisó: Nelson Garzón / SCAAV 
 Aprobó:

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	Acto administrativo
1	Adopción. Se crea el formato requerido por el procedimiento para su ejecución.	Radicado 2020IE172701 del 06 de octubre de 2020
2	Se ajusta a los lineamientos del Instructivo SIG, se incluye el cuadro responsable de elaborar o actualizar.	Radicado 2024IE176792 del 21 de agosto de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 24 de julio de 2024	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 12 de agosto de 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 21 de agosto de 2024